

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2½ lptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias llegaron á Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm 93

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del joven Cruz Díez Andollo, de 13 años de edad, natural de Alberite, estatura regular, pelo rubio, tiene pecas en la cara, viste pantalón azul, chaqueta de mahón listada, boina y zapatos, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 21 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 83

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Walter Horne, vecino de Burgos, apoderado de D. José

Félix de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de «Escapitulas», de mineral de hierro y otros metales en terreno situado en el término de la villa de Villavelayo paraje que llaman Escapitulas, lindante al N. con Cabezuelas, al S. la Solana de Peñapastor, al E. Fuente Nevera y al O. Umbría del Robledillo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua sita en dicho paraje, y desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 metros al E. la 2.ª, de esta 200 metros al S. la tercera, de esta 600 metros al O. la cuarta, de esta 200 metros al N. la quinta y de esta 300 metros al E. se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, den-

tro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 15 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

(Continuación.)

Art. 48. En las regiones servidas por más de un Ingeniero, el Delegado de la capitalidad de la región acordará cuáles han de ser las provincias que cada uno deba visitar y comprobar, dando conocimiento de su acuerdo al Delegado de la respectiva provincia.

Art. 49. Comprobarán cada año todos los distritos ó partidos de las provincias que les correspondan, ó al menos las localidades de mayor importancia, quedando á su iniciativa el orden ó preferencia en que deban verificarlo.

Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo reclamen, la Dirección de Contribuciones ó los Delegados respectivos, dictarán las órdenes que juzguen convenientes sobre el particular.

Art. 50. El Ingeniero de los a)seritos á la región de Castilla la Nueva que reúna mayor número de títulos académicos ó científicos ó mayores méritos comprobados oficialmente, prestará sus servicios en la Dirección general de Contribuciones para informar en los asuntos que se le encomienden y sean de su competencia, además de los ordinarios en las provincias que tenga señaladas.

Art. 31. Antes de empezar la visita en un distrito municipal, los Ingenieros presentarán al Alcalde ó Autoridad que le sustituya los documentos prevenidos en el art. 31 y el diario de operaciones á los efectos en el mismo prevenidos, pudiendo desde luego dar principio á sus trabajos.

Art. 52. Los Administradores de Contribuciones y Rentas y subalternos de Hacienda, á petición de los Ingenieros, les presentarán y facilitarán cuantos documentos, datos y antecedentes existan en sus oficinas y necesiten para el servicio de comprobación ó cualquier otro que por orden especial deba ser objeto de su examen. Inexcusablemente, y aun cuando no proceda pedido, les serán entregados todos los expedientes de alta y baja, alteración de clases, asimilación, defraudación ó fallidos de la industria fabril ó manufacturera que se hayan tramitado provisionalmente por los Inspectores de partido con anterioridad á su llegada á la Administración, á fin de que sean informados por dichos Ingenieros y adquieran carácter definitivo.

Art. 55. La forma en que debe hacerse la comprobación por los Ingenieros industriales é instruirse los expedientes de defraudación á que aquélla dé lugar, se sujetará, salvo imprevistas ó excepcionales circunstancias, á lo dispuesto en la sección 1.ª de este capítulo.

Art. 54. Para evitar las dudas que puedan entorpecer ó perjudicar el servicio, se tendrán en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª Tan luego como un industrial ó Alcalde presente ó remita al Administrador de Contribuciones y Rentas ó al subalterno de Hacienda un parte de alta por industria fabril, será inscrito en la matrícula respectiva con arreglo á los aparatos ú objetos declarados; pero el parte se remitirá en el acta al Ingeniero industrial si se hallare en la provincia en que se produzca para su comprobación é informe.

2.ª Si el Ingeniero no estuviere entonces ejerciendo en ella sus funciones, la declaración de alta que presente el industrial será comprobada provisionalmente desde luego por el Inspector del partido, sobre todo si hubiese indicios de que se tratara de cometer defraudación, sin perjuicio, de las modificaciones ulteriores á que dé lugar la comprobación y clasificación definitiva del Ingeniero.

3.ª Si en el parte de alta que suscriba el interesado no consta detallada

mente el número y clase de los elementos contributivos existentes en su establecimiento, se le notificará por quien corresponda, que de no subsanar esta falta en término de tercero día, se tendrá por no presentada la declaración á los efectos del núm. 1.º del art. 109 del reglamento de la contribución.

4.ª Si por resultado de la comprobación del Inspector de partido debiera formarse expediente de defraudación, procederá instruirle, haciendo constar con toda claridad y exactitud, además de las circunstancias generales, el número y clase de los artefactos que existan funcionando ó en disposición de funcionar en el establecimiento industrial.

5.ª En el mismo día en que se dé principio á la instrucción del expediente de defraudación por el Inspector de partido, ya por la causa indicada en la regla 4.ª, ya por defecto de denuncia particular, se notificará por quien corresponda al Ingeniero, en el punto de la región en que se halle, para que á la brevedad posible se persone á verificar la necesaria comprobación.

6.ª Los partes y declaraciones de alta y baja, de variación de clase, de traslados y traspasos, y los expedientes de defraudación y fallidos de la industria fabril, serán desde luego acordados por quien corresponda, previa la comprobación é informe del Inspector de partido, á reserva de la del Ingeniero industrial; y se anotará en un registro especial por meses, del cual se dará copia á éste en su día, acompañando los expedientes originales para su informe.

7.ª En ningún caso se concederán exenciones de cuota con motivo de las otorgadas por las leyes de población rural, minas y aguas; por disminución del caudal de éstas y de inutilización de artefactos industriales y otras causas análogas, sin que proceda la inspección é informe razonado del Ingeniero industrial; y

8.ª La entrega de documentos del Administrador al Ingeniero, y de éste al Administrador, se hará bajo inventario duplicado suscrito por ambos y con el sello de la Administración respectiva, quedando un ejemplar en poder de cada uno de dichos funcionarios.

Art. 55. Mensualmente, ó cuando lo crean oportuno, podrán los Ingenieros pedir nota autorizada á los respectivos Administradores de los expedientes de defraudación que, instruidos por ellos, hayan sido resueltos durante el mes, y si notaren dilación en su despacho podrán hacer uso del derecho que les concede el art. 12 de este reglamento.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 56. Los Inspectores tienen el deber de examinar las relaciones mensuales, notas, estados é índices que con arreglo á la circular de 1.º de Julio de 1883 y demás disposiciones relativas á este impuesto, están obligados á remitir á la Administración los Secretarios de los Tribunales de partido, Autoridades, Jueces municipales y Notarios, expresivos de los abintestatos y testamentarios aprobados; fallos ejecutoriados por los que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan en cualquier forma cantidades en metálico no procedentes del precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios prestados; de

los en que se adjudiquen toda clase de bienes muebles ó semovientes; de las subastas de bienes de igual clase; de los fallidos en cada distrito municipal, y de las escrituras autorizadas; para comparar sus resultados con el que ofrezca el libro registro de liquidaciones.

Cuando el examen y comparación citada deduzcan que han dejado de presentarse á la liquidación documentos sujetos al pago del impuesto, darán cuenta al Administrador de que dependen de los que hayan dejado de cumplir esta formalidad, para que disponga la instrucción del expediente que corresponda.

Art. 57. Igualmente examinarán con detenimiento los antecedentes de las sociedades mercantiles en general que emitan acciones y obligaciones, para saber si toda la cantidad ingresada por el primer concepto en las Cajas de la misma tribu ó por el impuesto, así como si existen obligaciones colocadas, de las que no se hubiese dado cuenta á la oficina liquidadora. Las omisiones que observen las pondrán en conocimiento del Administrador, á los efectos indicados en el art. anterior.

Art. 58. Tomarán nota de las alteraciones anuales que se hagan en los apéndices de los amillaramientos de los pueblos del distrito, y la pasarán al Administrador de Contribuciones y Rentas ó al subalterno que corresponda, para que comprueben si se ha hecho ó no por dichas transmisiones el impuesto, precediendo en su caso á la instrucción de los oportunos expedientes, en los que informará en vista de lo dispuesto en el art. 173 del reglamento del impuesto, sobre la multa en que hubiere incurrido el funcionario que hubiere verificado la alteración y la que procediese imponer contra el adquirente, conforme á lo prescrito en el art. 174 del referido reglamento.

Art. 59. De todas las omisiones ó infracciones de ley de que tengan conocimientos referentes á dicho tributo, cometidas por los contribuyentes en perjuicio de los intereses de la Hacienda, darán cuenta al Administrador para la instrucción de las diligencias ó expedientes que considere oportunos.

Art. 60. En todos los expedientes que promuevan con motivo de omisiones ó faltas en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ó los funcionarios, que deben con sus actos auxiliar al liquidador, informarán acerca de las penas que contra los mismos fuesen aplicables, de conformidad con lo prescrito, según los casos, en el cap. 11 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Timbre del Estado.

Art. 61. Con presencia de la situación de los valores de la renta y de los datos y antecedentes que obren en la Administración, se procederá á visitar primeramente los pueblos en que se acentúe más la baja y los en que no alcance el aumento el desarrollo proporcional que se observe en los de análoga importancia en el distrito.

La investigación comprenderá, por regla general, desde la fecha en que hubiese tenido lugar la anterior, examinando con toda escrupulosidad los documentos sujetos al uso del timbre;

pero si existiesen sospechas de que se han cometido abusos en la última visita propondrán al Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y Rentas, por lo relativo al partido de la capital, y los subalternos por el de su cargo, que conceda la autorización necesaria para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse á su reconocimiento.

La Dirección general de Rentas Estancadas podrá disponer en todo caso que las visitas se retrotraigan á época anterior á la en que hubiese tenido lugar la última, si existiesen presunciones ó causas que induzcan á creer que no se verificó con el detenimiento debido.

Art. 62. Los Inspectores se atenderán para el orden de sus procedimientos á las prevenciones siguientes:

1.ª Examinarán los protocolos, pleitos y causas existentes en las Notarías, Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores, y en las de los Juzgados y públicas de número, investigando con preferencia si se ha verificado el reintegro, en los casos que proceda, en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al Inspector que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateo entre ella y los demás acreedores.

2.ª Examinarán igualmente los expedientes de subastas de derechos y propiedades del Estado, de arriendo del impuesto de consumos ó de cualquiera otra clase que existan en las oficinas de Hacienda; repartimientos, matrículas, padrones expedientes de apremios y demás documentos sujetos al impuesto del Timbre para ver si fueron reintegrados debidamente y en caso de que se hayan cometido faltas pasarán los expedientes al Delegado de Hacienda, para que previo dictamen del Administrador de Contribuciones y Rentas, y del Abogado del Estado, proceda á la imposición y exacción de las multas.

3.ª Continuará su inspección por las demás oficinas, Diputaciones provinciales; Ayuntamientos, Juzgados municipales, Corporaciones y Sociedades.

4.ª Antes de proceder á las vistas de los comerciantes é industriales que esten obligados á llevar libros, tomará nota el Inspector en la Administración correspondiente, de los que se encuentre en aquel caso, y en los Juzgados, de los que hayan presentado los libros para su habilitación, á fin de deducir, por la comparación de ambos datos, si existe defraudación, debiendo además tener presente lo que determina el artículo 176 de la ley respecto á la responsabilidad en que incurren los industriales por la falta de exhibición de los referidos libros.

5.ª Cuando encuentren en algún libro ó documento papel de pagos al Estado, cuidarán de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndoles de gobierno que la parte que debe quedar unida al documento es la mitad inferior de cada pliego, y que el primero debe tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos.

6.ª Si al terminar la inspección de una Corporación, dependencia, estable-

cimiento, officio ó casa industrial ó de comercio, no resultase falta alguna en los libros, expedientes ó documentos examinados, el Inspector expedirá certificación, según modelo núm. 5, que así lo justifique, la cual entregará al interesado para que sirva de garantía en todo tiempo, dirigiendo á la vez un duplicado al Delegado de Hacienda por conducto del Administrador respectivo para que con el informe del mismo Administrador se remita en término de ocho días á la Dirección general, por si encontrase méritos suficientes para disponer nueva visita.

Por el contrario, si apareciesen faltas cometidas, el Inspector extenderá el acta circunstanciada de las que advierta, y exigirá al interesado ó funcionario responsable que exprese á continuación su conformidad, ó lo que en su defecto estime oportuno.

7.ª En las visitas á las Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones, ó Sociedades firmará el acta, con el Inspector, el Alcalde ó Presidente y el Secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubieran cometido en años anteriores.

Cuando algún interesado se negare á firmar el acta, la autorizarán dos testigos, á ser posible agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

8.ª Las certificaciones, actas y expedientes de visita se extenderán en papel de officio, acompañando á los últimos sus respectivos resúmenes y facturas, arreglados á los modelos números 6 y 7.

9.ª Las actas de faltas, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que proceda y multa que en concepto del Inspector corresponda, las presentará en la Administración de que dependa al regresar á la capital del partido, y diariamente cuando actuare en esta.

La Administración formará con cada acta un expediente separado y propondrá desde luego al Delegado las multas á que haya lugar, el cual resolverá en término de ocho días, oyendo previamente al Abogado del Estado.

10. La redacción de las actas se ajustará al modelo núm. 8, cuidándose de observar en ellas el orden y claridad debidos, sin omitir ninguna circunstancia que pueda aumentar ó disminuir la gravedad de las faltas, con el objeto de que los funcionarios llamados después á entender en el expediente tengan perfecto conocimiento de los hechos denunciados.

11. Los Inspectores limitarán su gestión á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; pero si al practicarla observasen indicios de que en la anterior se faltó á lo dispuesto en la legislación del ramo, solicitarán autorización del Delegado, por conducto del Administrador de que dependan, para retrotraer la investigación á los documentos comprendidos en la visita efectuada anteriormente.

No serán objeto de investigación los documentos expedidos con anterioridad al año de 1882, al menos que, por causas fundadas, así lo acuerde la Dirección general de Rentas Estancadas previa la formación del oportuno expediente, en el que se oirá al Delegado de la provincia.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Junio

Núm. 67

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS

	Ptas.	Cts.
1.º Administración provincial.	7798	82
2.º Servicios generales.	3208	
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7159	18
4.º Cargas.	6966	58
5.º Instrucción pública.	19923	86
6.º Beneficencia.	2191	74

7.º Corrección pública.	1000
8.º Imprevistos.	
9.º Nuevos establecimientos	
10. Carreteras	5416 66
12. Otros gastos.	156 25
Resultas.	4000

Total. 91801 9

Logroño 4 de Junio de 1888.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Sesión de 7 de Junio de 1888.—Aprobada.
—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente Nicanor de Rivas.

CONSTRUCCIONES CIVILES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1887-88. Tercer trimestre

Núm. 54

Gastos de reparación del alcantarillado y de la tubería de sujeción de aguas y cristalería de

las obras ejecutadas en el Hospital provincial.

Relación de gastos de jornale y materiales.

JORNALES

	Pesetas	Cts
Por 55 jornales á varios Albañiles á razón de 3'50 pesetas	192	50
Por 66 id. á id. id. á razón de 2 pesetas	132	
Por 3 id. á id. id. á razón de 3 pesetas	9	

MATERIALES

Por 1 fanega de yeso á razón de una peseta	1	
Por 1 saco de cal hidráulica á razón de 3'50 pesetas	3	50
Por 150 ladrillos á razón de 5'50 pesetas el 100	8	25
Por 6 carros de mortero á razón de 10 pesetas	60	
Por 16 cunachos de id. á razón de 0'25 céntimos	4	
Por 5 carros de piedra á razón de 4'75 pesetas	25	75
Por 2 celemines de cal á razón de 0'50 pesetas	1	
Por 20 baldosillas á razón de 6 pesetas el 100	1	20
Total de jornales y materiales	436	20

A D. Salustiano Marrodan, según factura núm. 1 55
A D. José Nicolalde, según factura núm. 2 195 62
Total 686 82

Importa esta nota las figuras seiscientos ochenta y seis ptas y ochenta y dos céntimos. Logroño á 12 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Núm. 86.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de oficial temporero de la Sección de cuentas municipales dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, vacante por renuncia del que la desempeñaba; se hace público á fin de que los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarla presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 18 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

Núm. 75.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes	Año	Ptas.	Cénts.
6510	Andrés Ruiz	Foncea	Clero	Rústica	19	6	Julio	1888	13	63
6512	Juan Baroja	Cornago								
6515	Lino Moreno	Arnedillo								
6514	Idem	idem								
6515	Idem	idem								
6516	Idem	idem								
6517	Idem	idem								
6521	Simón del Río	Aldeanueva								
6522	Joaquín Hernani	Foncea								
6523	Domingo Vallejo	idem								
6524	Timoteo Lafuente	idem								
6527	Valentín Vicioso	Yangüas								
6794	Sinfriano Casas	Logroño								
6795	Epifanio Larios	Nestares								
6797	Lino Moreno	Arnedillo								
6798	Felipe Fernández	Ruedas de Ocón								
6799	Idem	idem								
6800	Lino Moreno	Arnedillo								
6804	Simeón Jalón	Alberite								
6805	María Sicilia	idem								
6806	Lino Moreno	Arnedillo								
6954	Juan Lumbreras	San Torcuato								
7010	Gregorio Castro	Viguera								
7011	Lúcas Rodríguez	Logroño								
7022	Ramón Alcazar	Laguna								
7023	Idem	idem								
356	Marcelo Lacabe	Bilbao	Estado	Urbana	12	24	27	10	50	
337	Carlos Ruiz	Lagunilla								
289	Gil Garrido	Santa Eulalia	Clero	Rústica	19	29	4	10	05	
329	Tomás Lensa	Arrúbal								
7075	Valentín Cantabrana	Treviana	Propios	Rústica	11	24	4	22	60	
7076	Idem	idem								
1241	Melitón Bartolomé	Pazuengos			2	5		249		

Logroño 16 de Junio de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Partido de Alfaro

Año de 1888-89.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año de 1888 á 89.

GASTOS.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
CAPITULO 1.º					
Sueldo del Alcaide carcelero		547	50		
Remuneración al Secretario por sus trabajos		50		597	50
CAPITULO 2.º					
Gastos de combustible, alumbrado y demás material de la cárcel	615				
Reparos necesarios para el sostenimiento del edificio	100				
Renta de la casa que ocupa el Juzgado	300				
Para comprar una caja de instrumentos para autopsias ordenadas por el Juzgado al Médico Forense.	50		1065		
CAPITULO 3.º					
Medicamentos para los presos enfermos		35			
Para socorro de presos estantes y transeuntes		705		740	
CAPITULO 4.º					
Déficit que resulta de la cuenta de 1886-87				1792	76
TOTAL GASTOS				4195	26

INGRESOS.		Pts.	Cts.
Repartimiento entre los pueblos del partido tomando por base el número de almas		4195	26

RESUMEN

Importan los Gastos	4195	26
Idem los Ingresos	4195	26
Diferencia		

Alfaro 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Hernández.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.—Aprobado.—El Gobernador, AYUSO.

CARCEL DEL PARTIDO DE ALFARO.

AÑO DE 18º8 A 89.

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial, basado en el número de almas de cada uno, para cubrir los gastos del presupuesto carcelario, para el año económico de 1888 á 89 y que asciende á cuatro mil ciento noventa y cinco pesetas veintiseis céntimos.

PUEBLOS.	Número de almas	Cuota anual.		Corresponde al trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro.	5638	2492	69	623	17
Aldeanueva de Ebro.	2394	1058	14	264	54
Rincón de Soto.	1458	644	43	161	11
TOTAL	9490	4195	26	1048	82

Alfaro 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Hernández.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

No habiendo concurrido los representantes de los pueblos, sin embargo de haber sido citados, remítase este presupuesto y repartimiento al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva aprobarlo y ordenar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Alfaro 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Hernández.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

Anuncios oficiales.

Núm. 82

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888 á 1889, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales, los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Badarán 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julio Pastor.

Comisaria de Guerra

DE LOGROÑO

Núm. 87

El Comisario de Guerra, Habilitado Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que necesitando para las atenciones de la factoría de Subsistencias adquirir cebada y leña para el suministro y calefacción de los hornos, los que deseen presentar proposiciones de venta lo verificarán el día tres de Julio próximo venidero á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra sita en la calle del General Zurbano, debiendo estar las proposiciones estendidas en papel del sello de oficio, expresando en letra precisamente, la cantidad y precio del artículo que se ofrezca.

Logroño 18 Junio de 1888.—José de Prada.

Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago,

dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Se imprimen periódicos, facturas, membretes y todo lo concerniente al arte tipográfico.

PORTALES, 92.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 20 de Junio de 1888

Temperatura máxima al sol.	28.2
Idem id. á la sombra.	20.2
Idem mínima al aire.	10.0
Idem id. al reflector.	9.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	724.7
á las nueve de la mañana.	725.0
á las tres de la tarde.	
VIENTO.	O brisa.
á las nueve de la mañana.	N O. brisa.
á las tres de la tarde.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO	id.
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	4.8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.